

CONSTANCIA: Julio 19 de 2023.- El pasado 05 de julio venció el término concedido a la demandante para pronunciarse sobre la objeción al juramento estimatorio que le formulara un demandado-llamado en garantía y el 07 de julio del año en curso presentó memorial constante de 07 folios.-

El pasado 18 de julio venció el termino de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a la EMPRESA COOPERATIVA DE TRASPORTES ROSAS"COOTRANSROSAS" y dentro del mismo guardó silencio.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00655

Dentro del asunto "2022-00087-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL" formulada por ILVARDO BUITRON y las menores EDID DIANEY y ALEXANDRA VIVIANA BUITRON NARVAEZ, mediante su representante lega, contra CARLOS HERNEY RUIZ CARABALY; EMPRESA COOPERATIVA DE TRASPORTES ROSAS "COOTRANSROSAS" y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, mediante sus Representantes Legales, una vez integrado el contradictorio y surtidos los traslados correspondientes, en esta oportunidad hay lugar a continuar con el tramite del proceso conforme lo prescribe el art. 372 del C. General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata dicha norma.

Es de observar que dentro del término concedido a la parte demandante para que frente a la estimación que hizo del juramento estimatorio en la demanda, se pronunciara, sobre la objeción que al mismo le formuló la demandada y llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la parte adosó documentos de manera extemporánea.

Dentro del termino de traslado de las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a la EMPRESA COOPERATIVA DE TRASPORTES ROSAS"COOTRANSROSAS", la misma guardó silencio.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por presentado de manera extemporáneo el pronunciamiento que hizo la demandante frente a la objeción al juramento estimatorio que le formuló la demandada y llamada en garantía: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: Tener por vencido el termino de traslado de las excepciones de fondo que formuló la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a la EMPRESA COOPERATIVA DE TRASPORTES ROSAS "COOTRANSROSAS", en el que la misma guardó silencio.

TERCERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada, representantes legales y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día nueve (9) de agosto de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

CUARTO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

QUINTO: ADVERTIR a las partes demandante, demandada, representantes legales, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: ORDENAR que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEPTIMO: Advertir que a la parte demandante, demandada, representantes legales ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58985fa4db67e11e45b73c295e58de12509c1d7cee9c5bef8309c9ed570b765b**

Documento generado en 24/07/2023 11:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>